

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de hoy:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey y sus Augustas Hermanas (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la REINA Regente, que venia estos últimos días sufriendo un catarro nasal, ha experimentado hoy un ligero movimiento febril por haberse propagado la fluxión á la tráquea. Con este motivo guardará cama.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Enero de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

A consecuencia de la leve indisposición de S. M. la REINA (Q. D. G.), se suspende la recepción que debia tener lugar hoy en Palacio.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Clases pasivas

La Presidencia de la Junta de Clases pasivas ha reiterado en órdenes circulares que se dé la mayor publicidad á los documentos que deben reunir los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos ó de rehabilitación de haberes, traslación de pago ó acumulación de pensiones, cuyo conocimiento interesa á los servidores del Estado y á sus familias.

#### Instancias

En todas las solicitudes deberán consignar los interesados su domicilio ó el de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en los respectivos expedientes.

### Expedientes en solicitud de derechos pasivos CESANTÍAS Ó JUBILACIONES

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

2.º Copias, por separado, de cada uno de los títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel del sello 12 (75 céntimos de peseta), en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1831, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

3.º Copia de la orden de jubilación; y

4.º Hoja de servicios.

#### Pensiones de Montepío

A las solicitudes de pensión de Montepío, se acompañarán:

1.º Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizados.

2.º Copia del título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante durante dos años.

3.º Certificación de estado de viuda si hubiesen transcurrido nueve meses desde que ocurrió el fallecimiento de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiere sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos y pie de testamento, testimoniado por Escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio; y

4.º Documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retri-

buído por el Estado, la provincia ó el municipio

#### Pensiones del Tesoro

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Montepío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de la Junta de Clases pasivas; pero en cambio se deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

#### Mesadas de supervivencia

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de título de destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

#### Huérfanos

Si la solicitante de pensión de Montepío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.

#### Advertencias

1.ª En el caso de que se observase alguna diferencia entre las fes de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, se exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

2.ª Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases pasivas

do 27 de Agosto de 1884, que no se admitan á compulsión los títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, se recuerda el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitirse copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1881, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

3.ª Deben compulsarse con sus matrices las partidas sacramentales y certificaciones del Registro civil que presten los interesados; y

4.ª No son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, porque desde ese día sólo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces municipales.

*Expedientes de rehabilitación*

Los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de presentación.

2.º Copia del documento de concesión del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

3.º Copia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensionada.

4.º Certificación expedida por el Juez municipal, que acredite que ha residido en el reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º (75 céntimos de peseta) y presentarse con sus originales en las Intervenciones de Hacienda de las provincias ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas, establecida en la plaza de la Platería de Martínez, núm. 2, para que sean compulsadas con dichos originales, y es tanpala al pie de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

*Expedientes de traslación de pago de unas provincias á otras*

1.º Instancia del interesado.

2.º Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber pasivo.

3.º Certificación expedida por el Juez municipal, que acredite que el interesado reside en la provincia adonde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

*Expedientes de acumulación*

1.º Instancia.

2.º Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber pasivo.

3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del copartícipe, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, copia del destino que haya obtenido, etc., etc.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de validez.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Industrial*

Por Real orden de 5 de Mayo de 1890, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda de Ultramar del Consejo de Estado, se ha dispuesto que se adicione al epigrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª, adjunta al reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882 la nota siguiente:

«No se comprenden en el párrafo 1.º de este epigrafe los contratistas de obras públicas por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

**Partido de Alcalá de Henares**

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1890-91**

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1890-91, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan, con expresión de los Recaudadores subalternos nombrados para verificarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Pablo Rubio.	D. José Rodríguez.... D. Eusebio Galeote... D. Manuel Domínguez. D. Francisco Galeote... D. Darío Alonso.....	Alcalá de Henares....	7, 8, 9 y 10 Febrero.
		Ajalvir.....	13 y 14 de id.
		Algete.....	Se anunciará por edictos.
		Ambite.....	4 y 5 de Febrero.
		Anchuelo.....	5 y 6 de id.
		Barajas.....	21 y 22 de id.
		Camarma.....	3 y 4 de id.
		Campo Real.....	Se anunciará por edictos.
		Canillas.....	1.º y 2 de Febrero.
		Canillejas.....	Se anunciará por edictos.
		Cobeña.....	4 y 5 de Febrero.
		Corpa.....	Se anunciará por edictos.
		Coslada.....	Idem
		Daganzo.....	15 y 16 de Febrero.
		Fresno de Torote.....	13 y 14 de id.
		Fuente el Saz.....	6 y 7 de id.
		Loeches.....	15 y 16 de id.
		La Olmeda.....	4 y 5 de id.
		Los Santos de la Humosa...	9 y 10 de id.
		Meco.....	1.º y 2 de id.
		Mejorada del Campo.....	17 y 18 de id.
		Nuevo Baztán.....	6 y 7 de id.
		Orusco.....	2 y 3 de id.
		Paracuellos de Jarama.....	14 y 15 de id.
		Pezuela de las Torres.....	1.º y 2 de id.
		Pozuelo del Rey.....	11 y 12 de id.
		Ribas de Jarama.....	17 y 18 de id.
		Ribatejada.....	17 y 18 de id.
		San Fernando.....	3 y 4 de id.
		Santorcaz.....	7 y 8 de id.
Torrejón de Ardoz.....	12 y 13 de id.		
Torres.....	13 y 14 de id.		
Valdeavero.....	19 y 20 de id.		
Valdeolmos.....	8 y 9 de id.		
Valdetorres.....	16 y 17 de id.		
Valdilecha.....	8, 9 y 10 de id.		
Valverde.....	13 y 14 de id.		
Vallecas.....	4, 5 y 6 de id.		
Velilla de San Antonio.....	19 y 20 de id.		
Vicálvaro.....	13 y 14 de id.		
Villalvilla.....	Se anunciará por edictos.		
Villar del Olmo.....	6 y 7 de Febrero.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 21 de Enero de 1891.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

**Administración subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares**

*Comisión de Evaluación*

Debiendo proceder esta Comisión á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1891-92, y debiendo hallarse expuesto al público el día 1.º de Marzo próximo, se recuerda á los contribuyentes en este partido, que deben presentar las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza imponible, y que deberán hacerlo hasta el día 10 de Febrero próximo, en cuyo día tiene acordado dar principio á sus trabajos la expresada Comisión.

Alcalá de Henares á 20 de Enero de

1891.—El Administrador, Presidente, José García.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó nombrar á D. Policarpo Garcá-Nuño Recaudador de la Sección de Contribuciones y recargos municipales, con destino á la cuartazona de esta capital, debiendo consignar previamente la fianza de 36.000 pesetas. Este nombramiento ha sido preciso hacer-

le en razón á la premura del caso, por empezar la recaudación á principio de este año.

A la vez acordó el nombramiento de Médicos supernumerarios sin sueldo, del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia municipal, á favor de D. Angel Lago y González, D. Enrique Mateos Barcones, D. Maximino Fernández y D. Antonio Gattell y Solá, en virtud de haberlo solicitado por medio de instancia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley para el ejercicio del sufragio universal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Enero de 1891.—Rafael Salaya.

**Ambite**

El apéndice al amillaramiento de esta villa y para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 31 del mes de esta fecha, para oír reclamaciones.

Ambite 16 de Enero de 1891.—El Alcalde, Félix Díaz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgados de primera instancia*

**CENTRO**

D. Eduardo Santana, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Freire Fraga, hijo de Marcelino y Manuela, de San Tascisco (Lugo), de 42 años, soltero, albañil, que vive en la calle de Mesón de Paredes número 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1891.—Eduardo Santana.—El Secretario, Sánchez Garrido.—Es copis.—Sánchez Garrido.

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Salazar, sargento licenciado del ejército de Cuba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo en el mismo y por la Escribanía del infrascripto contra Manuel Romero Ramírez por bigamia; prevenido de

que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Enero de 1891.—Españes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita y llama á un tal Pedro, alias Rosa, natural de Piñuécar, partido de Torrelaguna, provincia de Guadalajara, cuyo apellido, vecindad y demás circunstancias del mismo se ignoran, el cual se hallaba guardando reses vacunas en término de Daganzo el mes de Octubre último, de la propiedad de D. Manuel Galán, vecino de San Agustín, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración que está acordada en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del daño causado á una res vacuna; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1891.—Españes.—El actuario, Sixto García.

Dirección general de Agricultura,  
Industria y Comercio

### INSTRUCCIONES

PARA EL

### SERVICIO DE LAS ORDENACIONES DE LOS MONTES PÚBLICOS (1)

(Conclusión)

#### Parte segunda.

Ejecución de los proyectos de ordenación

#### TÍTULO ÚNICO

PLANES ANUALES Y REVISIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

Formación de los planes anuales de aprovechamiento

Art. 72. Del mismo modo que el plan general y el especial del proyecto de ordenación, los planes anuales se formarán separadamente por cada cuartel de corta, y en consecuencia, la primera operación por donde habrá de iniciarse la ejecución de dicho proyecto, será por el replanteo total de las calles y callejones que demarcan las secciones, cuarteles de corta y tramos en que ha de quedar dividido el monte.

Art. 73. La apertura de las calles y callejones de que se hace mérito en el artículo anterior, se verificará á medida que sucesivamente lo determinen los primeros planes anuales correspondientes al primer plan especial.

Art. 74. En los extremos de las calles que limitan secciones ó cuarteles de corta se colocarán postes de dos metros de alto, y en la parte superior de éstos una tablilla donde se halle escrito el nombre ó la letra de la sección ó cuartel de corta que denotan. También se colocarán en los extremos de los callejones otros

postes de un metro de altura y en ellos el número del tramo á que correspondan.

Art. 75. Los planes anuales de aprovechamientos constarán también, como el plan especial del proyecto de ordenación, de plan de cortas, plan de aprovechamientos de productos secundarios y plan de mejoras.

Art. 76. En la formación del plan de cortas se observarán los preceptos siguientes:

1.º Se designarán los tramos y subtramos donde respectivamente se hayan de practicar cortas de reproducción, cortas de entresaca, cortas de mejora ó claros.

2.º En los subtramos que sean objeto de cortas de reproducción se distinguirá si la corta es preparatoria, diseminatoria, aclaratoria ó final, á menos que por excepción no se conceptúe ser mejor verificar la corta á hecho, y repoblar después, artificialmente, el subtramo cortado, excepción que se deberá advertir y justificar.

3.º En las cortas de mejora se hará también la debida distinción entre claras y limpias.

4.º En todas las cortas de reproducción y de entresaca, se expresará el número de árboles que en cada subtramo se ha de cortar, y el volumen de ellos, justificado con el correspondiente estado de cubicaciones.

5.º En las cortas de mejora no se expresará más que el número de metros cúbicos del volumen que ha de extraerse por hectárea.

La valoración de los productos maderables que en cada cuartel se señalen al aprovechamiento anual, se efectuará por metro cúbico en rollo y con corteza, á tenor de lo dispuesto en el art. 61 de estas instrucciones.

Art. 77. En todos los aprovechamientos de productos secundarios se sacará lo que al año á que se refiere el plan anual corresponde por lo ya prescrito en el plan especial, expresando, respecto á cada uno de ellos, los tramos y subtramos en que han tener lugar, la estación ó estaciones y forma en que han de verificarse, así como su cuantía é importe pecuniario, poniendo sumo cuidado, cuando de pastos se trate, de señalar con precisión y seguridad los tramos y subtramos que quedaran vedados eficazmente á la entrada del ganado.

Art. 78. Del plan de mejoras incluido en el plan especial, se tomarán para el plan anual los que en el año correspondiente á éste se crea que deban ser ejecutados, completando con detalles que el plan especial no puede dar, tanto lo que en éste se refiere á siembras ó á plantaciones, como á cualquiera de las mejoras que reclamen mayor puntualización antes de empezar á ejecutarse.

Art. 79. El estado que acompaña al plan anual de mejoras será de igual forma que el del modelo núm. 9.

Art. 80. De un cuarto estado, resumen de los productos y gastos, así de mejora como de conservación del cuartel de corta, y que será de la forma del modelo número 10, se deducirá la renta líquida del cuartel de corta, y con la de todos los cuarteles la total del monte.

Art. 81. En el plan anual vendrán también designados los caminos por donde ha de efectuarse la saca de los productos, la entrada del ganado, los sitios en que ha de apilarse la madera y todos los demás detalles de policía que tengan relación con la custodia del monte y orden

de las operaciones que en él han de ejecutarse.

### CAPÍTULO II

#### Revisiones

Art. 82. Las revisiones tendrán lugar al final del último año de los en que rige el plan especial, á no ser que, por alteraciones inopinadas acaecidas en el vuelo ó en los límites del monte, por notorios errores advertidos en el proyecto de ordenación, ó por cualquier otro grave accidente, se crea necesario adelantadas.

Art. 83. Para preparar las revisiones:

1.º Se tomará nota de cuanto en el monte vaya aconteciendo desde el día en que empieza la ejecución del proyecto de ordenación hasta el en que haya de darse principio á la revisión, consignándolo todo en un libro que se titulará *Crónica del monte*, y cuyo modelo es el señalado con el núm. 12.

2.º Se abrirá asimismo un libro que se denominará *Contabilidad del Monte*, ajustado al modelo núm. 13, y en el que se llevará la cuenta de lo que subtramo vaya dando el monte, en todo el curso del plan especial.

Art. 84. En vista de lo que se manifieste en los dos libros de que se habla en el artículo anterior y del proyecto de ordenación se recorrerá y comparará toda la materia de que en este último se tratará, desde el estado legal del monte, hasta el plan especial de aprovechamientos, y, todo lo que de este examen comparativo resulte que debe renovarse, será renovado, menos el plan general de aprovechamiento cuya renovación, si fuere necesaria, se verificará en la época que determina el artículo 88.

Art. 85. Hecha la renovación dispuesta en el artículo anterior de todas las piezas del proyecto de ordenación que la requieran, se procederá sobre el renovado á formar el nuevo plan especial, bajo iguales reglas que las que sirvieron para el anterior, salvas las modificaciones que aconseje la practicada revisión.

Art. 86. El segundo plan especial será ejecutado de igual modo que el primero, el tercero lo mismo que el segundo, y así sucesivamente.

Art. 87. Los resultados que arrojen los libros de contabilidad correspondientes á la ejecución de los planes especiales, se transmitirán á otros de igual forma que ellos, llamado el *Libro mayor*, que ha de comprender los de todo el proyecto de la ordenación periodo por periodo.

Art. 88. Al terminar el primer periodo se revisará el plan general de aprovechamientos, á la luz de lo que dicten las revisiones de los planes especiales; y si la revisión denunciare muy graves defectos en su trazado, se harán también en éste las consiguientes modificaciones.

#### Parte tercera

Organización del servicio de ordenaciones

### TÍTULO ÚNICO

PROYECTOS, EJECUCIONES, REVISIONES  
E INSPECCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De los proyectos

Art. 89. Todos los montes públicos españoles incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización y cuya propiedad no estuviese disputada por interés alguno privado ó particular, serán ordenados con arreglo á estas instruccio-

nes, á medida que lo permita el personal de Ingenieros, con que para ello se cuenta y las demás atenciones del servicio del ramo.

Art. 90. El orden de preferencia que para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de los límites señalados por el Real decreto de 9 de Mayo último ha de seguirse, será el siguiente:

1.º Montes cuyo vuelo se halle constituido por verdaderas masas arbóreas, en una extensión, por lo menos, de 600 hectáreas.

2.º Montes que tienen buenas condiciones mercantiles, y en los que, aunque su vuelo no reuna las condiciones exigidas en el párrafo anterior, es, sin embargo, susceptible de ser restaurado por virtud de regularizados aprovechamientos, acompañados y seguidos de veda rigurosa á la entrada de ganado en los sitios aprovechados.

3.º Montes que por su deteriorado vuelo no pueden ser comprendidos entre los referentes al párrafo primero, ni por sus imperfectas condiciones mercantiles, entre los clasificados en el segundo, pero que, por afinidades orográficas ó topográficas de su situación, se manifiesta claramente que son meras porciones separadas por un calvero de algún ó algunos de los montes que revisten los dos caracteres señalados en el párrafo primero.

Y 4.º Todos los demás que se hallen fuera de las condiciones expresadas en los tres párrafos anteriores.

Art. 91. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 9 de Mayo último, la Sección directiva designará en cada distrito, empezando por los de Jaen y Cuenca, y previo examen de las Memorias de reconocimiento que los Ingenieros ordenadores la remitieren, los montes que deben ser objeto inmediato de ordenación, siguiendo el orden de preferencia señalado en el artículo anterior.

Art. 92. Cada una de las Memorias de reconocimiento á que se hace referencia en el artículo precedente abarcará en su redacción toda una masa de montes que deba ser objeto de ella, á juicio de la Sección directiva y contendrá:

1.º Todas las noticias de orden legal que sean necesarias para dar á conocer cuáles de los montes de que trata pueden ser, desde luego, comprendidos entre los designados por el art. 89 para su ordenación; cuáles ofrecen carácter dudoso en este sentido, y cuáles los que, sin duda alguna, se hallan fuera de lo dispuesto en dicho art. 89.

2.º Reseñas de estado natural y forestal que sean suficientes para dar á conocer en cuál de los cuatro grupos especificados en el art. 90 debe ser incluido cada uno de los montes reseñados.

3.º Bosquejo referente á las relaciones de posición que guarden entre sí los montes mencionados, ilustrado si esto fuera dable, por un croquis de conjunto, formado de trabajos topográficos que con anterioridad se hubieren practicado sobre dichos montes.

4.º Indicaciones relativas al servicio actual, así en lo que concierne á los trabajos facultativos de señalamiento, marqueeo y contadas en blanco, como en lo que se refiere á distribución de la guardería general y local, por montes y cuarteles administrativos.

5.º Relación de los aprovechamientos que se han verificado en los últimos diez

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

años, con distinción de los efectuados por autorización competente, y de los realizados fraudulentamente.

6.º Relación de los daños causados á los montes, ya por las cortas fraudulentas, de que se acaba de hacer mérito, ya por incendios, pastoreo abusivo, etc., y de las denuncias entabladas con ocasión de dichos daños.

7.º Designación de las vías terrestres y fluviales por donde se extraen los diversos productos de los montes, de los centros de consumo adonde van dirigidos y de las reglas de policía que se observan en evitación de incendio y de los abusos de pastoreo.

Y 8.º Exposición razonada referente á los puntos de residencia que los Ingenieros ordenadores deben tener durante sus trabajos de campo y durante los de gabinete.

Art. 93. El Ingeniero á quien, en virtud de lo mandado en el art. 6.º de dicho Real decreto, se encomendase la ordenación de un monte, se entenderá con el Ingeniero Jefe del distrito en que actúe, cuando haya de solicitar su auxilio ó el del Gobernador de la provincia para remover cualquier obstáculo que las Autoridades de los pueblos opusieren al cumplimiento de su cometido, ó en cuanto concierna á deslindes y denuncias referentes al expresado monte; pero en el curso normal de su especial servicio, dependerá solamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y de la Sección directiva de Ordenación. Siempre que el Ingeniero Jefe del distrito se creyere en el caso de disponer de los servicios del Ingeniero Ordenador, al propósito de los deslindes y denuncias á que se alude en el presente artículo, lo verificará dando previo aviso de ello á la Comisión directiva de ordenaciones.

Art. 94. El Ingeniero ordenador acompañará con la Memoria de reconocimiento que ramita á la Sección directiva, el presupuesto de gastos prescrito en el art. 11 del expresado Real decreto, para la formación del proyecto de ordenación de cada uno de los montes incluidos en dicha Memoria, y en la reseña justificativa de esos presupuestos se fijará aproximadamente el plazo dentro del cual ha de quedar entregado el inventario del monte, objeto del presupuesto en manos de la Sección directiva.

Art. 95. En el tiempo que media entre la remisión de los presupuestos y la resolución que acerca de ellas recayere, el Ingeniero ordenador procederá, según lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 9 de Mayo último, á la formación del plan provisional de aprovechamientos del monte que para su ordenación se designase, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre esos planes, salvo en lo que concierne al tiempo de su remisión, que dependerá del en que debe ser formado por lo mandado en el presente artículo.

Art. 96. El Ingeniero ordenador dirigirá al Presidente de la Sección directiva, dentro de los primeros seis días de cada mes, parte de todas las novedades ocurridas, operaciones de campo practicadas y trabajos de gabinete realizados durante el mes inmediatamente anterior al de la fecha del parte, bajo la misma forma en que remiten actualmente á la Junta los Jefes de distrito, y el Presidente de la Sección, con el informe de ésta, lo elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su aprobación.

Art. 97. Concluido que sea el inven-

tario, el Ingeniero ordenador lo remitirá á la Sección directiva, proponiendo además, en consulta, todo lo relativo á la formación de cuarteles de corta y secciones, á la elección de especies, método de beneficio y turno, y á la división de los cuarteles en tramos, é interin recae la aprobación de la Sección directiva sobre el inventario y acuerdo de la misma sobre lo demás consultado, el Ingeniero ordenador redactará otro plan provisional de aprovechamientos, de conformidad con lo que queda advertido en el art. 93.

Art. 98. En cuanto la Sección directiva aprueba el inventario y acuerde acerca de los demás extremos especificados en el artículo anterior, se devolverá el expediente al Ingeniero ordenador, quien replanteando inmediatamente sobre el terreno los tramos destinados al primer período en cada cuartel de corta, y repitiendo en ellos, y solamente en ellos, el cálculo de las existencias cortables, procederá á la formación del primer plan especial de la ordenación.

Art. 99. Examinado el proyecto de ordenación de un monte con el plan especial, el Ingeniero ordenador lo remitirá á la Sección directiva, y su aprobación se verificará por los trámites y en la forma prescrita por el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo último.

Art. 100. A la vez que el proyecto de ordenación, el Ingeniero ordenador remitirá asimismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del antes citado Real decreto, el presupuesto de ejecución referente al mismo proyecto; pero, en la inteligencia de que dicho presupuesto ha de limitarse al tiempo comprendido para la ejecución del primer plan especial.

## CAPÍTULO II

### *Ejecución, revisiones é inspecciones*

Art. 101. Aprobado de Real orden el proyecto y nombrado el Ingeniero que lo ha de ejecutar, según el art. 10 del repetido Real decreto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos primarios en pie del monte, comprendidos en el plan especial del proyecto de ordenación, y los secundarios que estuviesen precisamente ligados al aprovechamiento de aquéllos, con sujeción al pliego de condiciones que redactará el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto y aprobará el Ministerio de Fomento, oída la Sección directiva. De los demás productos secundarios comprendidos en el plan especial, se ocupará el Ingeniero encargado de la ejecución de éste, en los planes anuales de aprovechamiento que fuese sucesivamente redactando, sin que por esto se entienda que le está prohibido proponer cuanto acerca de ellos entienda ser conveniente en el pliego de condiciones indicado en el presente artículo.

Art. 102. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las incidencias de orden técnico que surtiesen en la ejecución del proyecto de ordenación, sobre interpretación del pliego de condiciones, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, oída la Sección directiva.

Art. 103. El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de ordenación cumplirá puntualmente cuanto se previene en la parte segunda de estas instrucciones acerca de su cometido, desde el replanteo de las calles y callejones trazados en el proyecto hasta la formación del siguiente plan especial, y como los loge-

nieros ordenadores y para iguales efectos remitirá al Presidente de la Sección directiva, en los seis primeros días de cada mes, parte detallado de todas las novedades ocurridas, operaciones practicadas y trabajos de gabinete ejecutados en el mes anterior.

Art. 104. A cada uno de los planes anuales que el Ingeniero ejecutor del proyecto de ordenación remitiese, acompañará el presupuesto de gastos correspondiente, subordinándole, en lo que con ello tuviese de común, á lo que se hubiese resuelto respecto del presupuesto de ejecución formado por el Ingeniero ordenador, según lo preceptuado en el artículo 100.

Art. 105. Las visitas de inspección sobre los montes en que se está estudiando ó ejecutando un proyecto de ordenación, serán practicadas por uno de los Inspectores que constituyen la Sección directiva, siempre que ésta lo disponga en uso de las facultades que le están otorgadas por el artículo 11 del Real decreto de 9 de Mayo último, y necesariamente, en los años que toque hacer la revisión de que se trata en el art. 82. En estas visitas acompañará al Inspector que las ejecutase el Secretario de la Subsección correspondiente.

Art. 106. Además de las visitas de inspección de que habla el artículo precedente, podrá la Sección disponer, á propuesta del Inspector Jefe inmediato del mismo, que un Secretario de Subsección evacúe en el monte donde se esté estudiando ó ejecutando un proyecto de ordenación cometidos determinados que tengan por objeto proveer al más exacto y puntual cumplimiento de los indicados estudios ó ejecución.

Art. 107. Podrá igualmente la Sección comunicarse directamente con todos los Centros y dependencias de la Administración, siempre que crea que dichos Centros y dependencias pueden suministrarle noticias, datos ó documentos que conduzcan al mejor éxito del servicio que le esté encomendado.

## CAPÍTULO III

### *Recursos y contabilidad*

Art. 108. Para el fin de satisfacer los gastos inherentes á servicio propio é inmediato de la Sección directiva, le será asignada una consignación fija de material de oficina y escritorio, comprensiva de todos los conceptos que determina el artículo 3.º de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Y para cumplimiento del mismo fin, bajo el concepto de «Demás gastos de oficina», que incluye el pago de salario del personal temporero de escritorio y delineación y el del alquiler de local, será señalado á dicha Sección otro crédito anual, librado por dozas partes, á justificar con oportuna rendición de cuentas mensuales y en armonía con el contenido de los artículos 4.º, 9.º y 10 de la citada instrucción de Contabilidad.

Art. 109. Los presupuestos de gastos que habrán de originar los estudios de proyectos de ordenación y los de los que se hallan en vías de aprobación y de ejecución, serán calculados y formulados en conjunto por la Sección directiva en vista de los que le hayan sido presentados por los Ingenieros, Ordenadores y ejecutores, á tenor de lo dispuesto en los artículos 100, 107 y 111 de las presentes instrucciones, y remitidas en tal forma para

su aprobación á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 110. Aprobados que sean los antedichos presupuestos, se librarán los créditos consiguientes á favor de la Sección directiva, que cuidará de la procedente distribución de los mismos. A estos efectos hará dicha Sección, con la anticipación mandada en el art. 14 de la citada instrucción de Contabilidad, los pedidos mensuales de los fondos que le sean necesarios; previniendo oportunamente á los Ingenieros ordenadores y ejecutores que le remitan dentro de los ocho primeros días de cada mes la relación de las cantidades que calculen serles precisas para cubrir sus respectivos servicios durante el mes subsiguiente.

Art. 111. La Sección directiva rendirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la cuenta mensual correspondiente, y para este fin, los Ingenieros ordenadores y ejecutores cuidarán de enviarle á su debido tiempo los documentos justificativos de la inversión total ó parcial de las cantidades que hayan recibido para pago de las atenciones de sus servicios en el mes de que se trate.

Art. 112. Los pedidos y cuentas de que tratan los artículos 110 y 111, que anteceden, se formalizarán con arreglo á lo que dispone la referida instrucción de Contabilidad.

Art. 113. Todos los libramientos de fondos á favor de la Sección directiva é inspectora de las ordenaciones se expedirán á nombre del Habilitado de la misma que la Superioridad nombre. Este Habilitado será también Depositario responsable de dichos fondos, con cargo á los cuales verificará los pagos que le fueren ordenados por el Inspector Jefe de la expresada Sección.

Art. 114. Se exceptúan de la manera de librar y distribuir, prescrita en el artículo 110, así como también de cuanto va prevenido en los 111, 112 y 113, las cantidades que, aunque comprendidas en los presupuestos de gastos de conjunto de que habla el art. 109, se hallan destinadas á satisfacer obras por contrata y sujeta, por consiguiente, á lo dispuesto en el art. 30 de la mencionada instrucción de Contabilidad y el cap. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883 á que el artículo 40 de la misma instrucción hace referencia.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 115. Con arreglo á lo mandado en el art. 14 del Real decreto de 9 de Mayo último, quedan derogadas cuantas instrucciones relativas á ordenaciones de montes públicos hubiesen sido dictadas con anterioridad á las presentes, y en consecuencia, á los preceptos técnicos que constituyen la primera y segunda parte de estas instrucciones, deberán sujetarse en lo sucesivo todos los estudios de ordenación de montes públicos practicados por cuenta de individuos ó Compañías particulares, en virtud de concesiones otorgadas al efecto por el Ministerio de Fomento.

Madrid 31 de Diciembre de 1890. — Aprobadas por Real orden de esta fecha. — El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Aguilar.

(Los modelos que se mencionan en las anteriores instrucciones se publicaron en la Gaceta número 16 correspondiente al 16 de Enero actual, páginas 195 al 198 inclusive.)